



Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO interpuesto por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA, contra MONICA PATRICIA MENDOZA y EUSTACIO ANTONIO SOLANO PINTO, Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00280 00

Observado el memorial aportado por la apoderada de la entidad demandante, doctora DIANA MARCELA JARAMILLO, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la doctora DIANA MARCELA JARAMILLO, a través de su correo electrónico, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso referenciado, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y se levantará las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

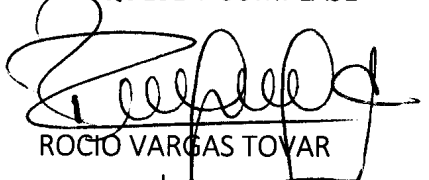
SEGUNDO: En consecuencia, DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de MONICA PATRICIA MENDOZA y EUSTACIO ANTONIO SOLANO PINTO, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez